

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Diez horas del día Veintiocho de Abril del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2021/392 de parte del ciudadano W.M.M.G. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia del Expediente medico de su padre en el Hospital Saldaña.

II Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo la solicitante, titular de la misma, resulta procedente dar tramite, en tal sentido se libro el memorándum número 2021-6017-323 dirigido al Dr. Jose Enrique Rodríguez Rivera, Director del Hospital Saldaña a fin de que remitieran la documentación solicitada.

III Por medio del Memorándum 2021-3000-297 el Director del Hospital agrega el memorándum 2021-3000-026 el cual le remite el Jefe del departamento de Estadística y Documentos Médicos licenciado Juan Antonio Garcia Martínez, quien le expresa “Que de acuerdo a lo solicitado tengo a bien informar que se ha realizado la búsqueda en los diferentes sistemas de información y no se encuentra registro alguno de que el señor A. V.M.O se le hubiera brindado atención medica en éste centro hospitalario””””

IV) Conforme a los “Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información” en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe el Director del Hospital y el Jefe del Estadística y Documentos Médicos, se concluye que no existe registro de expediente medico a nombre del referido señor A. V.M.O

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínico a nombre de A. V.M.O en el Hospital Saldaña. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123